

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0189/2024/OPNT

RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Por recibido el día 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el oficio sin número, emitido por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, mediante el cual informa que de conformidad al artículo 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al turno de las Ponencias, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**, el recurso de revisión con **RDAA/0189/2024/OPNT**; promovido en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**; presentado el 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:** -----

De conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra refiere: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. *El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. *No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. *Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. *La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. *La Comisión no sea competente;*
- XI. *Se trate de una consulta; o*
- XII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Lo destacado es propio.

Al hacer un análisis de las causales de improcedencia del recurso de revisión, particularmente del contenido de la fracción VIII; en relación con las constancias que integran el presente recurso de revisión; tenemos que la persona recurrente requirió lo siguiente: -----

**"SOLICITO ME SEA ENTREGADO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONCESIONES DE AGUA QUE HA OTORGADO EL ESTADO EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DATOS DE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA CONCESSIONARIO, DURACIÓN DE LA CONCESIÓN, CUANTO PAGA CADA CONCESIONARIO A LA CEA.
AUNADO A LO ANTERIOR RINDA UN INFORME DETALLADO, DE CUANTO SE PAGA DE AGUA EN CADA UNA DE LAS COLONIAS DE LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y CORREGIDORA" (sic)**

A ello, el sujeto obligado dio respuesta el 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro; mediante oficio con Folio VE 001470, signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yañez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. En ese sentido, inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo como inconformidad lo siguiente: -----



"Con fundamento en el artículo §3 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, téngame presentando mi inconformidad con relación al informe rendido por el sujeto obligado, toda vez que este carece de veracidad, porque la persona moral que refiere en su escrito de respuesta, no es la única que tiene la concesión de agua en el Estado de Querétaro, solo por citar otra persona colectiva que también tiene concesión de agua en el Estado de Querétaro, como lo es ADMINISTRADORA QUERETANA DE AGUAS-AQUA S. A DE C. V., por lo que solicito sea rendido en informe como lo fue solicitado por el suscripto." (sic)

De lo anterior, se asienta que la persona recurrente, refiere como agravio, para la procedencia del presente recurso, la **carenza de veracidad de la respuesta otorgada**, a la solicitud de información, registrada bajo el número de folio 221471524000061. En ese sentido, se actualiza la causal de improcedencia consagrada en la fracción VIII del artículo 153 de la Ley de Transparencia local. Por lo anterior, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por encuadrar en un supuesto de improcedencia. -----

2

El presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
MNG/IVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0189/2024/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia